

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de octubre de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 OCT 2026
15:26 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL CON GOCE ÍNTEGRO DE SUELDO POR DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ATENTAMENTE



SENADO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.
PRESIDENTA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL CON GOCE ÍNTEGRO DE SUELDO POR DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho, al encontrarse estrechamente vinculado con la dignidad humana, la vida y el bienestar colectivo. Su garantía no se limita a la prestación de servicios médicos, sino que comprende la implementación de políticas públicas, medidas preventivas y mecanismos institucionales que permitan a la población acceder oportunamente a los recursos necesarios para preservar su salud.

Bajo esta perspectiva, la disponibilidad de sangre segura y suficiente representa una condición indispensable para la atención de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos especializados, por lo que promover su donación voluntaria constituye una responsabilidad compartida entre las instituciones públicas y la sociedad.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos orientados a garantizar el acceso efectivo a la salud. En este sentido, el artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece expresamente:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

Este reconocimiento impone a los Estados el compromiso de adoptar medidas que favorezcan la protección de la salud, incluyendo el fortalecimiento de los servicios sanitarios y la disponibilidad de insumos indispensables para la atención médica.



En ese contexto, fomentar la donación voluntaria de sangre constituye una acción compatible con las obligaciones internacionales asumidas por México, al contribuir a que las instituciones de salud dispongan de recursos para responder a las necesidades de la población.

En el mismo sentido, el artículo 10, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador", dispone:

"Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social."

Dicha disposición reafirma que la protección de la salud debe abordarse de manera integral y que las autoridades deben impulsar acciones que permitan mejorar las condiciones de bienestar de la población. Por ello, promover la participación voluntaria de las personas en actividades de beneficio sanitario colectivo resulta congruente con el reconocimiento de la salud como un bien público y con el fortalecimiento de una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social.

En el orden jurídico nacional, este derecho encuentra su fundamento principal en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

Este mandato constitucional constituye la base para el desarrollo de disposiciones legislativas y políticas públicas encaminadas a garantizar condiciones adecuadas de atención sanitaria. En consecuencia, corresponde a las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecer mecanismos que contribuyan a fortalecer el sistema de salud, prevenir riesgos y facilitar la participación social en actividades que favorezcan la protección de la vida.

En desarrollo de este principio constitucional, la Ley General de Salud, en su artículo 2, fracción IV, establece como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud:

"La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;"

Esta disposición adquiere especial relevancia tratándose de la donación de sangre, pues reconoce que la protección de la salud no depende exclusivamente de la actuación de las instituciones sanitarias, sino también de la participación consciente



y solidaria de la ciudadanía. De esta manera, corresponde al Estado generar condiciones que faciliten dichas conductas, eliminen obstáculos para su realización y promuevan mecanismos que permitan incrementar la participación voluntaria de la población.

De manera específica, la Ley General de Salud, en su artículo 340 Bis, establece:

"La donación de sangre, productos sanguíneos y células troncales es un acto libre, de disposición voluntaria, altruista, orientado hacia la repetición, que se realiza sin que medie la comercialización y el lucro".

Lo anterior confirma la importancia de preservar el carácter libre y altruista de la donación sanguínea, al mismo tiempo que reconoce su necesidad permanente para la población. En consecuencia, las medidas legislativas dirigidas a facilitar esta práctica deben garantizar que no exista coacción ni comercialización de la sangre, privilegiando mecanismos institucionales que permitan a las personas participar de manera voluntaria, sin que ello represente una afectación injustificada a sus condiciones laborales, de igual forma, sin que el permiso sea una recompensa por su donación.

Finalmente, en materia de relaciones laborales de los gobiernos municipales, la propia Constitución Federal reconoce la facultad de las legislaturas locales para expedir las disposiciones correspondientes. Al respecto, el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, establece:

"Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias."

Esta disposición otorga sustento constitucional a la intervención del Congreso del Estado de Oaxaca para regular los derechos y condiciones laborales de las personas trabajadoras de los ayuntamientos, incluyendo el establecimiento de permisos y facilidades laborales compatibles con los principios constitucionales.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente analizar la incorporación de medidas que permitan a las personas trabajadoras municipales participar voluntariamente en la donación altruista de sangre, mediante el otorgamiento de un permiso laboral con goce de sueldo, debidamente regulado y sujeto a las disposiciones sanitarias aplicables. Con ello, se busca armonizar la protección de los derechos laborales con la promoción de la salud pública, fortalecer la participación solidaria de la ciudadanía y contribuir a la disponibilidad de un recurso indispensable para la atención médica de la población oaxaqueña.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

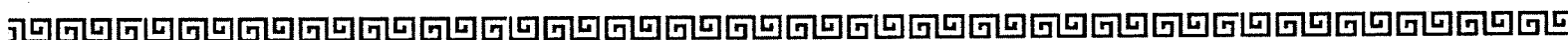
La disponibilidad de sangre segura y suficiente representa uno de los desafíos permanentes para los sistemas de salud; debido a su importancia en la atención de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas, complicaciones durante el embarazo y el parto, accidentes graves y tratamientos de enfermedades que requieren transfusiones. A diferencia de otros insumos médicos, la sangre humana no puede ser sustituida de manera generalizada mediante procesos de fabricación artificial, por lo que su obtención depende directamente de la participación de las personas y de la capacidad de las instituciones sanitarias para garantizar su recolección, procesamiento, conservación y distribución en condiciones adecuadas.

Sin embargo, uno de los principales problemas relacionados con el abastecimiento de sangre es la persistente dependencia de las donaciones familiares o de reposición, mediante las cuales los familiares, amistades o personas cercanas a un paciente acuden a donar ante una necesidad médica específica. Esta modalidad, aunque contribuye al funcionamiento de los servicios hospitalarios, evidencia las dificultades para consolidar una cultura de donación voluntaria, altruista y habitual, que permita mantener reservas suficientes sin depender de situaciones de emergencia o de las necesidades particulares de quienes requieren atención médica.

Esta problemática adquiere especial relevancia cuando la disponibilidad de sangre se encuentra condicionada a la capacidad de los familiares para conseguir donantes, lo que puede generar preocupación, presión emocional y dificultades adicionales en momentos de vulnerabilidad. La búsqueda de personas dispuestas a donar puede convertirse en una carga para quienes ya enfrentan una situación médica delicada, especialmente cuando existen limitaciones económicas, distancias considerables hacia los establecimientos de salud o dificultades para encontrar donantes que cumplan con los requisitos sanitarios correspondientes.

A ello se suman diversos factores que obstaculizan la participación ciudadana, entre los que destacan la desinformación sobre los procedimientos de donación, los temores relacionados con la extracción sanguínea, el desconocimiento de los requisitos médicos y la percepción de que únicamente es necesario donar cuando algún familiar o conocido se encuentra hospitalizado. Estas circunstancias contribuyen a que la donación de sangre sea entendida frecuentemente como una respuesta extraordinaria ante una emergencia, en lugar de una práctica solidaria que puede realizarse de manera periódica y responsable.

Asimismo, las condiciones laborales y sociales pueden representar una dificultad para las personas que desean acudir voluntariamente a donar sangre. Las jornadas de trabajo, la incompatibilidad de horarios, las responsabilidades familiares y la necesidad de trasladarse a establecimientos autorizados pueden limitar las posibilidades de participación, particularmente cuando acudir a donar implica



ausentarse de las actividades habituales o enfrentar posibles afectaciones económicas. Estas barreras no necesariamente reflejan una falta de voluntad, sino la existencia de circunstancias que dificultan transformar la disposición solidaria en una participación efectiva.

En entidades como Oaxaca, donde existen comunidades geográficamente dispersas y diferencias en el acceso a los servicios de salud, las dificultades de traslado y la concentración de establecimientos especializados pueden representar obstáculos adicionales. Esta situación adquiere particular importancia para quienes residen fuera de los principales centros urbanos, pues acudir a un banco de sangre puede requerir tiempo, recursos económicos y una reorganización de sus actividades laborales y personales.

En este contexto, la problemática del abastecimiento sanguíneo no se limita exclusivamente a la cantidad de sangre recolectada, sino que comprende también las condiciones sociales, culturales, económicas e institucionales que influyen en la participación de las personas. La dependencia de las donaciones por reposición, las barreras para acudir a los centros de captación y la necesidad permanente de mantener reservas suficientes evidencian la importancia de comprender la donación de sangre como un asunto de salud pública que involucra tanto a las instituciones sanitarias como a la sociedad en su conjunto.

La magnitud de la problemática relacionada con la disponibilidad de sangre en México se refleja en las estadísticas oficiales del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS), organismo encargado de coordinar y fortalecer las políticas nacionales en materia de medicina transfusional.

De acuerdo con la información proporcionada por dicha institución, durante 2024 se registraron en el país 1 millón 733 mil 54 unidades de sangre y componentes sanguíneos, de las cuales únicamente 138 mil 935 provinieron de donaciones voluntarias y altruistas, equivalentes al 8 % del total nacional. Esto significa que aproximadamente nueve de cada diez donaciones continuaron correspondiendo a modalidades familiares o de reposición, lo cual evidencia la limitada participación de donantes habituales y la persistente dependencia de las necesidades hospitalarias inmediatas para mantener el suministro de sangre.

Esta situación no constituye un fenómeno aislado ni reciente, pues las estadísticas nacionales muestran que, a pesar de los esfuerzos institucionales para promover la donación altruista, su crecimiento ha sido gradual e irregular. Durante 2019 se registraron 1 millón 724 mil 585 donaciones, de las cuales 105 mil 207 fueron voluntarias y altruistas, equivalentes al 6.03 %. En 2020, el número total disminuyó a 1 millón 269 mil 486, aunque la proporción altruista alcanzó el 8.5 %. Para 2021 se reportaron 1 millón 121 mil 272 donaciones, con una participación altruista del



6.8 %; mientras que en 2022 se contabilizaron 1 millón 537 mil 249 donaciones, con un porcentaje del 7.6 %. Posteriormente, durante 2023 se registraron 1 millón 601 mil 437 donaciones, de las cuales 132 mil 717 fueron altruistas, equivalentes al 8.3 %. Estas cifras demuestran que el incremento en la captación general de sangre no necesariamente se ha traducido en un crecimiento proporcional y sostenido de la donación voluntaria.

Aunque se han registrado avances, los resultados recientes continúan reflejando desafíos importantes. El 21 de abril de 2026, la Secretaría de Salud del Gobierno de México informó que la donación voluntaria y altruista pasó del 3.5 % en 2014 al 8.5 % al cierre de 2025. Si bien este comportamiento representa una mejoría respecto de años anteriores, también revela que el país mantiene una considerable distancia frente al modelo de donación totalmente voluntaria, altruista y repetitiva promovido por la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, la disponibilidad de sangre continúa dependiendo en gran medida de personas que acuden a donar como consecuencia de la hospitalización o necesidad médica de algún familiar, amistad o conocido, en lugar de hacerlo periódicamente como una práctica preventiva y solidaria.

El comportamiento de la donación sanguínea también presenta diferencias importantes entre las entidades federativas. Según el informe nacional del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea correspondiente a 2023, las entidades que registraron el mayor número de donaciones fueron Ciudad de México, con 271 mil 966; Nuevo León, con 127 mil 843; Jalisco, con 123 mil 383; Estado de México, con 88 mil 95; y Veracruz, con 80 mil 751.

En contraste, las menores cantidades se registraron en Guerrero, con 3 mil 534; Colima, con 7 mil 286; Campeche, con 9 mil 633; Baja California Sur, con 10 mil 645; y Tlaxcala, con 11 mil 717 donaciones. No obstante, resulta indispensable considerar que estos resultados representan cantidades absolutas y se encuentran influenciados por factores como el tamaño de la población, la infraestructura hospitalaria y la concentración de servicios médicos, por lo que no constituyen, por sí solos, una medición de suficiencia de sangre respecto de las necesidades de cada entidad.

Una perspectiva diferente se obtiene al analizar exclusivamente el porcentaje de donación voluntaria y altruista. Durante ese mismo año, Oaxaca encabezó la clasificación nacional con el 27.2 %, seguido de Chihuahua, con 24.3 %; Colima, con 22.9 %; San Luis Potosí, con 22.6 %; y Durango, con 19.1 %.

En el extremo contrario se encontraron Guerrero, con 1.1 %; Tabasco, con 1.5 %; Tlaxcala, con 1.7 %; Nayarit, con 1.8 %; y Tamaulipas, con 2.4 %. Estas diferencias ponen de manifiesto que las condiciones de participación ciudadana y los resultados



obtenidos por los sistemas estatales de captación sanguínea son heterogéneos, además de evidenciar que disponer de un mayor volumen de donaciones no implica necesariamente contar con una mayor proporción de donantes altruistas.

En el caso particular de Oaxaca, los datos oficiales correspondientes a 2023 permiten identificar avances relevantes, pero también necesidades que requieren atención. Durante dicho ejercicio se registraron 30 mil 72 donaciones de sangre, de las cuales 8 mil 169 fueron voluntarias y altruistas, mientras que 21 mil 903 correspondieron a donaciones familiares o de reposición. En términos porcentuales, el 27.2 % de las donaciones se realizó de manera altruista, frente al promedio nacional del 8.3 %. Si bien este resultado colocó a Oaxaca en una posición destacada respecto de otras entidades federativas, también demuestra que aproximadamente el 72.8 % de las donaciones continuaron dependiendo de mecanismos de reposición, lo que refleja la necesidad de fortalecer las condiciones que permitan incrementar la participación periódica y desinteresada de la población.

La importancia de garantizar un suministro permanente de sangre adquiere mayor dimensión al considerar las necesidades de los establecimientos hospitalarios de la entidad. De acuerdo con información difundida por los Servicios de Salud de Oaxaca el 30 de enero de 2025, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea recolecta en promedio 18 mil 250 unidades de sangre al año y desarrolla actividades de captación, análisis y suministro para atender las necesidades de instituciones médicas de distintas regiones del estado. Asimismo, se informó que el Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso” constituye uno de los principales establecimientos demandantes, con un requerimiento aproximado de 11 mil unidades anuales, particularmente para atender emergencias obstétricas, accidentes y pacientes con enfermedades oncológicas. Estas cifras permiten dimensionar la necesidad constante de contar con reservas suficientes, seguras y oportunamente disponibles.

En materia de infraestructura sanitaria, los Servicios de Salud de Oaxaca también señalaron que durante 2025 se abastecieron de insumos y reactivos los puestos de sangrado ubicados en trece unidades hospitalarias de distintas regiones, entre ellas Salina Cruz, Ciudad Ixtepec, Putla Villa de Guerrero, Santo Domingo Tehuantepec, Puerto Escondido, San Juan Bautista Cuicatlán, Juchitán de Zaragoza, Santiago Pinotepa Nacional, Huajuapán de León, San Pedro Pochutla y San Juan Bautista Tuxtepec. La distribución territorial de estos servicios evidencia la importancia de mantener mecanismos de captación que permitan atender a una población geográficamente dispersa, en un estado caracterizado por la diversidad de sus regiones y las dificultades de traslado que pueden existir entre las comunidades y los centros especializados de atención médica.



Debe señalarse que las cifras de recolección y demanda hospitalaria no representan necesariamente el número de personas que requieren transfusiones, debido a que un mismo paciente puede necesitar varias unidades o diferentes componentes sanguíneos durante su tratamiento. Sin embargo, permiten comprender que el abastecimiento constituye una necesidad continua y que la atención de enfermedades, emergencias y procedimientos médicos requiere de un sistema capaz de mantener reservas disponibles. La sangre recolectada debe someterse a procesos de valoración sanitaria, análisis, separación de componentes, conservación y distribución, lo que hace indispensable una coordinación permanente entre bancos de sangre, centros de transfusión y unidades hospitalarias.

En relación con el costo de la sangre y sus componentes, es importante señalar que en México la sangre humana no puede ser objeto de comercialización, debido a que su donación debe realizarse de manera libre, voluntaria y altruista. Sin embargo, los procesos necesarios para garantizar su utilización médica implican gastos relacionados con la extracción, realización de pruebas de laboratorio, detección de enfermedades transmisibles, separación de componentes sanguíneos, conservación, almacenamiento, transporte y pruebas de compatibilidad. Por ello, aunque la sangre donada no tiene un precio de compraventa, los servicios especializados asociados a su procesamiento y suministro pueden generar costos para las instituciones de salud.

Como referencia, el Gobierno del Estado de Hidalgo estableció, para el periodo comprendido del 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027, una tarifa de 2 mil 995 pesos por unidad de componente sanguíneo suministrada a hospitales y clínicas privadas. Es importante precisar que este monto corresponde a una tarifa institucional específica y no representa un precio único aplicable en todo México, ya que los costos de procesamiento y suministro pueden variar según la entidad federativa, el establecimiento sanitario y el tipo de componente requerido.

Asimismo, el tabulador de cuotas de recuperación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", vigente desde el 16 de febrero de 2026, establece costos diferenciados por servicios de banco de sangre. Por ejemplo, la preparación de concentrados de eritrocitos registra cuotas de hasta 1,001 pesos, las pruebas de compatibilidad pretransfusional de hasta 582 pesos, y los procedimientos de obtención de plaquetas mediante aféresis de hasta 5 mil 443 pesos, dependiendo del nivel socioeconómico aplicable. Estos montos corresponden a procedimientos específicos, no al precio de una unidad de sangre completa.

En el caso concreto de Oaxaca, existen datos documentados donde se llega a cobrar por unidad hasta 14 mil pesos.



La existencia de estas cuotas permite dimensionar los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad de los componentes sanguíneos. Asimismo, pone de manifiesto la importancia de distinguir entre la donación gratuita de sangre y los costos inherentes a su procesamiento y utilización médica.

En este contexto, la disponibilidad de donantes voluntarios y habituales constituye un elemento fundamental para fortalecer el abastecimiento de los servicios hospitalarios y reducir la dependencia de mecanismos de reposición que pueden representar dificultades adicionales para las familias de los pacientes.

A los costos institucionales deben añadirse las dificultades económicas y sociales que pueden enfrentar los familiares de pacientes que requieren transfusiones, quienes en determinadas circunstancias necesitan localizar personas dispuestas a donar, cubrir gastos de traslado o reorganizar sus responsabilidades personales y laborales. Aunque no existe una cifra nacional reciente y uniforme que permita determinar el gasto promedio de las familias por estos conceptos, resulta evidente que la dependencia de las donaciones por reposición puede generar cargas adicionales durante situaciones de enfermedad o emergencia.

De igual manera, la disponibilidad de servicios públicos de captación, como los centros estatales de transfusión sanguínea, los bancos de sangre del Instituto Mexicano del Seguro Social y los establecimientos hospitalarios autorizados, constituye un elemento esencial para facilitar la participación de donantes. En estos casos, debe distinguirse entre la gratuidad del acto de donar y las disposiciones aplicables al suministro de componentes y servicios transfusionales.

La relevancia de esta problemática ha motivado que distintas entidades federativas incorporen disposiciones relacionadas con la donación voluntaria de sangre dentro de sus legislaciones laborales, particularmente mediante permisos remunerados destinados a facilitar que las personas trabajadoras acudan a instituciones sanitarias autorizadas.

Entre los antecedentes identificados se encuentran Baja California Sur, Sonora, Guerrero, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Campeche, Chihuahua y Oaxaca, cuyos ordenamientos contemplan mecanismos con alcances, requisitos y frecuencias diferentes. Algunas legislaciones establecen permisos anuales, mientras que otras permiten ejercerlos semestralmente o en más de una ocasión durante el año, siempre sujetos a las condiciones previstas por la normativa sanitaria y laboral correspondiente.

En Guerrero, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, incorporó una disposición que contempla permisos con goce de sueldo por un plazo de



veinticuatro horas para quienes acudan voluntariamente a donar sangre, hasta cuatro veces al año, con intervalos mínimos de tres meses. Asimismo, establece que, cuando la donación se efectúe fuera de la jornada laboral, la persona trabajadora podrá acceder a un día de descanso remunerado, previa acreditación correspondiente. Este antecedente resulta relevante porque reconoce expresamente la necesidad de facilitar la participación voluntaria sin ocasionar afectaciones al ingreso de quienes realizan esta actividad.

Por su parte, Yucatán contempla en el artículo 32 Bis de su Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios un permiso anual con goce íntegro de sueldo para acudir voluntariamente a donar sangre, mediante la presentación de la constancia correspondiente. En Campeche, mediante el Decreto 107, se incorporaron disposiciones a la legislación laboral de los trabajadores del Gobierno estatal y de los municipios, reconociendo un día hábil con goce de sueldo cada seis meses. Ambos antecedentes resultan particularmente relevantes por incluir expresamente a las personas trabajadoras municipales dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones laborales relacionadas con la donación de sangre.

En otras entidades, como Baja California Sur, Sonora, Quintana Roo y Tabasco, también se han identificado disposiciones que contemplan facilidades laborales remuneradas para la donación altruista. En Baja California Sur y Tabasco se prevén permisos de hasta una jornada laboral; mientras que Sonora reconoce un permiso anual acompañado de la obligación de acreditar la donación.

Quintana Roo incorporó el permiso mediante una reforma a su legislación laboral aplicable a trabajadores de los poderes públicos y ayuntamientos. Por su parte, Chihuahua cuenta con una disposición en su Código Administrativo relativa a permisos por donación sanguínea, aunque su alcance no debe interpretarse automáticamente como aplicable a la totalidad de los trabajadores municipales. Estos antecedentes muestran que las legislaturas estatales han desarrollado diferentes modalidades para reconocer jurídicamente las facilidades laborales relacionadas con esta actividad.

También se han presentado iniciativas legislativas en otras entidades que buscan ampliar estos derechos. En Hidalgo, durante 2025 se presentó una propuesta para reconocer permisos con goce de sueldo por donación de sangre o plasma, hasta en dos ocasiones al año.

Estos casos deben distinguirse de las reformas ya aprobadas, pues la presentación de una iniciativa no implica necesariamente su incorporación al marco jurídico vigente.



En el ámbito estatal, Oaxaca cuenta con disposiciones constitucionales y legales que reconocen la importancia de la protección de la salud y la participación de las autoridades en su promoción. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce el derecho a la protección de la salud, cuya garantía constituye un elemento fundamental para el bienestar de la población. Este reconocimiento encuentra desarrollo específico en la Ley Estatal de Salud, ordenamiento que regula las bases y modalidades para el acceso a los servicios sanitarios y establece la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en el ejercicio de sus atribuciones.

En particular, el artículo 1 de la Ley Estatal de Salud establece el carácter público y social de dicha legislación, al señalar expresamente, entre otras disposiciones:

"La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado".

Esta disposición permite reconocer que la protección de la salud constituye una materia de interés colectivo que exige la intervención coordinada de las instituciones públicas. Asimismo, proporciona sustento a la participación de las autoridades estatales y municipales en acciones que contribuyan al fortalecimiento de las condiciones sanitarias de la población, dentro de los límites de sus respectivas competencias.

En relación con la responsabilidad compartida en la preservación de la salud, el artículo 2, fracción IV, de la Ley Estatal de Salud establece como una de las finalidades del derecho a su protección:

"La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;"

El contenido de esta disposición adquiere particular importancia en materia de donación sanguínea, toda vez que reconoce expresamente la relevancia de fomentar conductas solidarias que contribuyan al bienestar colectivo. En consecuencia, la promoción de la donación voluntaria encuentra respaldo en las finalidades de la legislación sanitaria estatal, al tratarse de una actividad mediante la cual las personas pueden contribuir directamente a la atención de las necesidades médicas de otras, sin perseguir beneficios económicos derivados de la disposición de su sangre.

De manera complementaria, la propia legislación reconoce la importancia de que los servicios de salud respondan oportunamente a las necesidades de la



población. Al respecto, el artículo 2, fracción V, de la Ley Estatal de Salud contempla:

"El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;"

Esta finalidad se encuentra relacionada con la disponibilidad de recursos indispensables para la atención médica, entre ellos la sangre y sus componentes. En efecto, la oportunidad de los servicios sanitarios no depende únicamente de contar con instalaciones, personal médico o equipamiento, sino también de disponer de los insumos necesarios para atender las necesidades clínicas de las personas, particularmente cuando se presentan emergencias que requieren transfusiones inmediatas.

Asimismo, la Ley Estatal de Salud, en su artículo 3, fracción III, reconoce entre las autoridades sanitarias estatales a:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia."

Esta disposición confirma que los municipios forman parte del entramado institucional encargado de contribuir a la protección de la salud pública, aunque sus atribuciones deben ejercerse conforme al marco normativo aplicable. De esta manera, las autoridades municipales pueden participar, dentro de sus facultades, en actividades de promoción, difusión y coordinación destinadas a favorecer conductas que contribuyan a mejorar las condiciones sanitarias de la población.

De especial importancia resulta el artículo 92 de la Ley Estatal de Salud, que define la finalidad de las acciones de promoción sanitaria en los siguientes términos:

"La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva."

Esta disposición establece una relación directa entre la actuación institucional y la participación de la sociedad en actividades que benefician la salud colectiva. Bajo esta perspectiva, promover la donación voluntaria implica no solamente informar sobre su importancia, sino también identificar las condiciones que favorecen u obstaculizan la participación de las personas, tomando en consideración sus responsabilidades sociales, familiares y laborales.



Más aún, el marco jurídico oaxaqueño ya contempla expresamente la promoción de la donación voluntaria de sangre. En este sentido, el artículo 94, fracción V, de la Ley Estatal de Salud establece entre los objetivos de la educación para la salud:

"Fomentar la cultura de la donación voluntaria y altruista de sangre, a través de la implementación de campañas, actividades educativas, de investigación y de difusión masiva por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas;"

Este precepto constituye uno de los antecedentes normativos más relevantes, debido a que reconoce de manera específica la necesidad de fortalecer la cultura de la donación sanguínea en Oaxaca. Su contenido demuestra que la promoción de esta actividad ya forma parte de las responsabilidades contempladas en la legislación sanitaria estatal. No obstante, las campañas informativas y educativas representan únicamente una de las dimensiones de la problemática, pues la participación efectiva también puede encontrarse condicionada por factores de tiempo, accesibilidad y disponibilidad de las personas interesadas en acudir a los establecimientos autorizados.

En el ámbito laboral, el Estado de Oaxaca cuenta igualmente con un antecedente legislativo directamente relacionado con las facilidades para la donación voluntaria de sangre. Mediante el Decreto número 1607, aprobado por la LXIV Legislatura el 29 de julio de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre del mismo año, se incorporó un permiso remunerado destinado a las personas trabajadoras comprendidas en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Posteriormente, mediante el Decreto número 1933, publicado el 30 de marzo de 2024, se modificó la numeración de la disposición, quedando ubicada actualmente en el artículo 21 Sexies, cuyo contenido establece:

"Se otorgará a las y los empleados, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, que acudan voluntariamente y de forma altruista a donar sangre. Para tal efecto, deberán presentar constancia expedida por la institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, a la cual se haya acudido a realizar la donación."

La incorporación de este artículo representa un reconocimiento legislativo de la importancia de facilitar la donación voluntaria mediante condiciones laborales que permitan participar sin sufrir una disminución salarial. Asimismo, establece un mecanismo de comprobación a través de una constancia expedida por la institución sanitaria correspondiente, lo que permite otorgar certeza respecto del ejercicio del permiso y preservar su vinculación con una actividad voluntaria y altruista.



Es importante señalar que esta disposición no comprende de manera general a las personas trabajadoras de los ayuntamientos, debido a que su ámbito de aplicación corresponde a las relaciones laborales reguladas por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. En consecuencia, el reconocimiento de este derecho dentro de la legislación estatal no implica automáticamente su aplicación a los trabajadores municipales, quienes se encuentran sujetos a un ordenamiento laboral distinto.

En este sentido, resulta necesario considerar la evolución reciente de la legislación que regula las relaciones de trabajo de los municipios oaxaqueños. Mediante el Decreto número 1159, aprobado por la LXVI Legislatura el 20 de enero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo del mismo año, se reformó la denominación y el ámbito de aplicación de la antigua Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para establecer la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

A partir de esta modificación, el artículo 1 de dicho ordenamiento establece:

"La presente Ley es de observancia general para los ayuntamientos del estado de Oaxaca y los funcionarios dependientes de los mismos, así como para los empleados y trabajadores municipales."

La reforma representa una modificación importante en el régimen jurídico laboral municipal, debido a que la legislación dejó de referirse exclusivamente al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y amplió su ámbito territorial al conjunto de los municipios del estado. Por tanto, las disposiciones laborales contenidas en este ordenamiento constituyen un marco de referencia para la regulación de las relaciones jurídicas comprendidas en su aplicación.

Sin embargo, el alcance de dicha legislación se encuentra delimitado por la naturaleza de las relaciones laborales que regula. Al respecto, el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca dispone expresamente:

"Esta Ley sólo regirá las relaciones entre los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Oaxaca y sus empleados de base."

A continuación, el mismo artículo establece:

"Los funcionarios, empleados de confianza y los que presten servicios a los Ayuntamientos mediante contratos o listas de raya, no quedarán comprendidos en esta Ley."



Estas disposiciones permiten identificar con precisión el ámbito personal de aplicación del ordenamiento, al establecer que sus derechos y obligaciones corresponden a los empleados municipales de base, sin extenderse automáticamente a funcionarios, personal de confianza o personas sujetas a otras modalidades de contratación. Esta distinción resulta relevante para cualquier modificación legislativa relacionada con prestaciones o permisos laborales, ya que su alcance debe encontrarse claramente determinado para evitar interpretaciones contradictorias sobre las personas beneficiarias.

Por otra parte, la legislación municipal ya reconoce diferentes modalidades de descanso y protección de las condiciones laborales. En este sentido, el artículo 20 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca establece:

"Por cada seis días de servicio, el empleado disfrutará de un día de descanso con goce de sueldo íntegro."

Esta disposición constituye una de las bases del régimen de descanso laboral municipal, al reconocer que las personas trabajadoras tienen derecho a periodos de descanso remunerado como parte de sus condiciones ordinarias de trabajo. De igual manera, la legislación contempla otras disposiciones específicas relacionadas con la maternidad, la lactancia, las vacaciones y los días de descanso obligatorio, mediante las cuales se busca garantizar condiciones compatibles con la dignidad y los derechos de las personas trabajadoras.

En concordancia con lo anterior, el artículo 22 del mismo ordenamiento establece:

"Serán días de descanso obligatorio, los que señala el Calendario Oficial."

Por su parte, el artículo 23 regula los periodos vacacionales correspondientes a los empleados municipales que cumplen con los requisitos legales. Sin embargo, de la revisión del capítulo relativo a las horas de trabajo y los descansos legales no se desprende una disposición expresa que reconozca un permiso anual con goce íntegro de sueldo para acudir voluntariamente a donar sangre, como sí sucede en la legislación aplicable a los trabajadores del Gobierno del Estado.

Esta diferencia normativa permite advertir que, dentro de una misma entidad federativa, existen regímenes laborales públicos que reconocen prestaciones distintas frente a una actividad de interés sanitario colectivo. Mientras que la legislación estatal contempla expresamente una facilidad laboral para participar en la donación altruista de sangre, la legislación municipal no prevé de forma equivalente dicho supuesto. Lo anterior no significa necesariamente que todos los



municipios carezcan de mecanismos administrativos, convenios sindicales o condiciones generales de trabajo que puedan facilitar esta actividad, sino que el derecho no se encuentra reconocido expresamente en la ley general que regula las relaciones laborales municipales de base.

En cuanto a los antecedentes parlamentarios de Oaxaca, destaca la iniciativa presentada en febrero de 2020, donde se planteó la incorporación de un permiso laboral por donación voluntaria y altruista de sangre dentro de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Dicho planteamiento culminó en la aprobación del Decreto número 1607, mediante el cual se reconoció el permiso anual con goce íntegro de sueldo para los trabajadores comprendidos en ese ordenamiento.

En suma, las estadísticas nacionales y estatales, las necesidades permanentes de los servicios hospitalarios, la dependencia de las donaciones familiares o de reposición y los antecedentes legislativos de diversas entidades federativas permiten dimensionar la importancia de la donación voluntaria de sangre como un asunto de interés público.

A su vez, el marco jurídico oaxaqueño reconoce expresamente la promoción de la donación altruista dentro de la legislación sanitaria y contempla una facilidad laboral remunerada para los empleados del Gobierno del Estado, mientras que la legislación aplicable al personal de base de los ayuntamientos mantiene un tratamiento diferente.

Este panorama pone de manifiesto la relación existente entre la protección de la salud, la participación solidaria de la ciudadanía y las condiciones laborales que pueden facilitar el acceso de las personas a los establecimientos autorizados para la donación sanguínea; en ese sentido, se propone la siguiente redacción:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 22 Bis.- Se otorgará a las y los empleados de los ayuntamientos, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, cuando acudan voluntariamente y de forma altruista a donar sangre.



	Para tal efecto, deberán presentar la constancia expedida por la institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, a la cual se haya acudido a realizar la donación.
--	---

La donación voluntaria y altruista de sangre constituye una práctica fundamental para la protección de la salud y la preservación de la vida, cuya importancia trasciende el ámbito individual al representar un acto de solidaridad y responsabilidad social. Si bien en México y particularmente en Oaxaca se han realizado esfuerzos para fortalecer la cultura de la donación, persisten desafíos relacionados con la disponibilidad de sangre, la dependencia de donaciones familiares o de reposición y las dificultades que enfrentan las personas para acudir a los establecimientos de salud autorizados.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante disposiciones que favorezcan la participación ciudadana y permitan conciliar las responsabilidades laborales con actividades que contribuyan al bienestar colectivo.

Asimismo, considerando que la legislación vigente ya reconoce este beneficio para los empleados del Gobierno del Estado, resulta pertinente establecer condiciones equivalentes para las personas trabajadoras de los ayuntamientos, atendiendo a las particularidades de su régimen laboral.

Por lo anterior, **la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo a la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a fin de reconocer a los trabajadores municipales comprendidos en dicho ordenamiento el derecho a un día de permiso al año con goce íntegro de sueldo, para acudir voluntaria y altruistamente a donar sangre, previa acreditación mediante constancia.**

Con esta medida se busca eliminar obstáculos laborales que dificultan la donación, fortalecer la participación solidaria de los servidores públicos municipales y contribuir al abastecimiento oportuno de sangre en las instituciones sanitarias, sin comprometer el carácter libre y no remunerado de esta práctica. De esta manera, se pretende avanzar hacia un marco normativo más incluyente, que armonice la protección de los derechos laborales con el derecho a la salud y el bienestar de la población oaxaqueña; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 22 Bis a la **Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.- Se otorgará a las y los empleados de los ayuntamientos, permiso de un día al año con goce de sueldo íntegro, cuando acudan voluntariamente y de forma altruista a donar sangre.

Para tal efecto, deberán presentar la constancia expedida por la institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, a la cual se haya acudido a realizar la donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN**



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¡Ciudadanía oaxaqueña!

Donar sangre es un acto de solidaridad que puede salvar vidas. Sin embargo, quienes realizan esta acción también necesitan tiempo para descansar y recuperarse, sin que ello afecte sus condiciones laborales.

Por eso, propuse que en Oaxaca las y los trabajadores de los ayuntamientos tengan derecho a un día de permiso al año con goce íntegro de sueldo cuando acudan a donar sangre de manera voluntaria y altruista.

La iniciativa establece que este permiso no afectará su antigüedad, prestaciones laborales ni periodos vacacionales, y únicamente deberán presentar la constancia correspondiente de la institución donde realizaron la donación.

Además, este beneficio ya está reconocido para los trabajadores del Gobierno del Estado, por lo que buscamos extender este derecho también al personal de los ayuntamientos.

DONAR SANGRE ES UN ACTO VOLUNTARIO, PERO RECONOCER LA IMPORTANCIA DE SU RECUPERACIÓN TAMBIÉN ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Porque, en Movimiento Ciudadano, la salud y las personas son primero.

- Tu amiga Ale Morlan.

